BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE MAYO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.393

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903



DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 305/2000

Valídase el acuerdo de cooperación que alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión, suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

Bs. As., 3/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-4475/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del acuerdo de cooperación suscripto con la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo de cooperación suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y la Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR), obrante a fs. 2 a 6 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — José A. De Paul.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 304/2000

Valídase el memorándum de entendimiento que alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión, suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y CEBEC Registered Quality SCR/CVBA.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-4476/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del memorándum de entendimiento suscripto con CEBEC Registered Quality SCR/CVBA.

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el memorándum presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C.y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C.y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el memorándum de entendimiento suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y CEBEC Registered Quality SCR/CVBA, obrante a fs. 2 a 10 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999, referidos a productos alcanzados por las normas citadas en sus Anexos A y B, incluidos a fs. 9 y 10 del mencionado expediente.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — José A. De Paul.

SUMARIO

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 306/2000

Valídase el convenio que alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión, suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT).

Bs. As., 3/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-5271/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del convenio suscripto con el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT).

Que el citado convenio alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el convenio presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el convenio suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Instituto Uruguayo de Normas Técnicas (UNIT) obrante a fs. 2 a 7 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — José A. De Paul.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 303/2000

Valídase el memorándum de entendimiento que alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de productos eléctricos, suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y la Unión Certificadora para el Control de Conformidad de Productos, Procesos o Servicios (UCIEE).

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-4322/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del memorándum de entendimiento suscripto con la Unión Certificadora para el Control de Conformidad de Productos, Procesos o Servicios (UCIEE).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de productos eléctricos.

Que el memorándum presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C.y M. Nº 431/99 y el Protocolo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Evaluación de la Conformidad.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C.y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el memorándum de entendimiento suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y la Unión Certificadora para el Control de Conformidad de Productos, Procesos o Servicios (UCIEE), obrante a fs. 8 a 14 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de la notificación fehaciente a esta Dirección Nacional del reconocimiento del citado memorándum por parte del Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial de la República Federativa del Brasil (INMETRO).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial de la República Federativa del Brasil (INMETRO) y archívese. — José A. De Paul.

Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

PARQUE AUTOMOTOR

Disposición 319/2000

Prorrógase el período durante el cual los automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades, deberán cumplir con la Convocatoria Obligatoria al Parque Automotor.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO la Disposición D.N. Nº 1254 del 26 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida norma se prorrogó hasta el 30 de abril de 2000, inclusive, el período durante el cual los automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades y de sus respectivos entes autárquicos, descentralizados y centralizados deberán cumplir con la Convocatoria Obligatoria al Parque Automotor, establecido por Disposición D.N. Nº 1049/98.

Que tal como se señaló en los considerandos de la disposición mencionada en el Visto, se estimó conveniente disponer esa prórroga a fin de facilitar el cumplimiento de dicha obligación al parque automotor aludido, cuyos titulares por distintas causas se hubieran visto impedidos de satisfacerla en el término fijado.

Que próximo a vencer ese período y subsistiendo las razones que inspiraron el dictado de la Disposición D.N. Nº 1254/99 se considera conveniente disponer una nueva prórroga hasta el 31/8/2000.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS
REGISTROS NACIONALES DE LA
PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE
CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de agosto de 2000, inclusive, el período durante el cual los automotores de propiedad del Estado Nacional, Provincial o de las Municipalidades y de sus respectivos entes autárquicos, descentralizados y centralizados deberán cumplir con la Convocatoria Obligatoria al Parque Automotor, establecido por la Disposición D.N. Nº 1049/98, prorrogado a su vez por Disposición D.N. Nº 1254/99.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mariano A. Durand.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 300/2000

Valídase el memorándum de entendimiento que alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de juguetes, suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Instituto de la Calidad del Juguete y de Artículos Infantiles (IQB).

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-4323/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del memorándum de entendimiento suscripto con el Instituto de la Calidad del Juguete y de Artículos Infantiles (IQB).

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de juguetes.

Que el memorándum presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99 y el Protocolo entre la República Argentina y la República Federativa del Brasil sobre Evaluación de la Conformidad.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el memorándum de entendimiento suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y el Instituto de la Calidad del Juguete y de Artículos Infantiles (IQB) obrante a fs. 8 a 15 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 851, del 11 de diciembre de 1998, y Nº 435, del 29 de junio de 1999.

Art. 3º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de la notificación fehaciente a esta Dirección Nacional del reconocimiento del citado memorándum por parte del Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial de la República Federativa del Brasil (INMETRO).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese al Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial de la República Federativa del Brasil (INMETRO) y archívese. — José A. De Paul.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 301/2000

Valídase el memorándum de entendimiento que alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión, suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y LCIE.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-4477/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) ha solicitado la validación del memorándum de entendimiento suscripto con LCIE.

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de equipamiento eléctrico de baja tensión.

Que el memorándum presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el memorándum de entendimiento suscripto entre el Instituto Argentino de Normalización (IRAM) y LCIE, obrante a fs. 3 a 11 del expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906 del 6 de diciembre de 1999, referidos a productos alcanzados por las normas citadas en sus Anexos A y B, incluidos a fs. 10 y 11 del mencionado expediente.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — José A. De Paul.

Dirección Nacional de Comercio Interior

LEALTAD COMERCIAL

Disposición 302/2000

Valídase el acuerdo de entendimiento mutuo que alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de productos eléctricos, suscripto entre TUV Rheinland Argentina S.A. y TUV Rheinland Group Asia; TUV Rheinland Product Safety GmbH; TUV Rheinland Anlagentechnik GmbH y TUV Rheinland of North America Inc.

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 064-004410/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 431, del 28 de junio de 1999, establece que los acuerdos de reconocimiento de cualquier tipo entre organismos de certificación, radicados en el país y reconocidos por este organismo y organismos de certificación radicados en el exterior, deberán ser validados expresamente por esta Dirección Nacional.

Que TUV Rheinland Argentina S.A. ha solicitado la validación del acuerdo de entendimiento mutuo suscripto con: TUV Rheinland Group Asia; TUV Rheinland Product Safety GmbH; TUV Rheinland Anlagentechnik GmbH y TUV Rheinland of North America Inc.

Que el citado acuerdo alcanza a la certificación de requisitos de seguridad de productos eléctricos.

Que el acuerdo presentado satisface los requerimientos establecidos por la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Que corresponde hacer uso de las facultades otorgadas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 431/99.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Valídase el acuerdo de entendimiento mutuo suscripto entre TUV Rheinland Argentina S.A. y TUV Rheinland Group Asia; TUV Rheinland Product Safety GmbH; TUV Rheinland Anlagentechnik GmbH y TUV Rheinland of North America Inc., obrante a fs. 13 a 18 del Expediente citado precedentemente.

Art. 2º — La validación a que hace referencia el artículo anterior se aplicará a la emisión de certificados en cumplimiento del régimen establecido por las Resoluciones de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 92, del 16 de febrero de 1998, y Nº 906, del 6 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Esta Dirección Nacional se reserva el derecho de revocar la presente validación, o de exigir modificaciones en lo acordado, en el caso que la aplicación del acuerdo vulnere los objetivos básicos de seguridad que fundamentan el régimen mencionado, o la reciprocidad y simetría de los derechos de las partes que lo suscriben.

Art. 4º — La presente Disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. De Paul.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

En cumplimiento del acuerdo concursal de pago homologado judicialmente en “El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada s/concurso preventivo” que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, de Capital Federal, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario designado en el referido concurso preventivo, vende los siguientes bienes afectados en:

LICITACION PUBLICA

Nº 17/2: Santa Fe 380 esquina Tte. Morandini - Deán Funes - Córdoba.

Supermercado autoservicio. Base: $ 150.000.

Nº 22/2: Julio A. Roca 351/69/71 esquina Cnel. Malian 349 - UF Nro. 1 - Rojas - Buenos Aires.

Local comercial y depósito. Base: $ 240.000.-

Nº 114/2: Av. Rivadavia 9840/62, Escalada 54, UF Nro. 18 y UC LXXIV y XC - Capital Federal.

Local comercial, depósito y playa de estacionamiento y oficinas. Base: $ 1.800.000.-

Nº 116/3: Dardo Rocha Nro. 194/200 esquina Zapiola Nro. 762 UF 1 - Bernal - Buenos Aires.

Salón de ventas y planta panificadora. Base: desde $ 189.000.-

EL I.V.A. SE APLICARA SEGUN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE CADA BIEN.

ACTO DE APERTURA, MEJORAMIENTO Y ADJUDICACION DE OFERTAS EL 16 DE MAYO DE 2000, A LAS 12:00 HORAS, EN ESMERALDA 660, 3º PISO, CAPITAL FEDERAL, CIERRE DE RECEPCION DE OFERTAS EL 16-05-2000, A LAS 11:30 HORAS, EN ESMERALDA 660, 6º PISO, CAPITAL FEDERAL.

GARANTIA DE OFERTA: 5% de la base asignada a los bienes, en efectivo o cheque certificado vigente a la orden del Banco de la Ciudad de Buenos Aires, compensable antes del acto de apertura de los sobres con las ofertas. **FORMA DE PAGO:** Reserva de compra 20%, Comisión 1,5% más I.V.A., todo en dinero efectivo, dentro de las 48 horas subsiguientes al acto de apertura. **SALDO DE PRECIO:** 1) 20% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios a partir de la fecha de adjudicación; 2) 30% del precio de venta a los veinte (20) días hábiles bancarios contados a partir del plazo establecido en el punto anterior; 3) saldo restante (30%) a los veinte (20) días hábiles contados a partir del plazo establecido en el punto anterior, con lo que a los sesenta (60) días hábiles bancarios posteriores a la adjudicación quedará integrado el precio final de venta, otorgándose en ese momento el boleto de compraventa y la posesión. **VENTA DE PLIEGOS, INFORMES Y UNICO LUGAR DE PAGO:** Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas, Tel.: 4322-7673/9267 - Fax: 4322-1694.

Si no hubiere oferente de un bien en el acto licitatorio y el mismo no fuese adjudicado, el bien continuará bajo el régimen de oferta permanente con la misma base y condiciones, pudiendo cualquier interesado concretar directamente la operación con el BAF como si hubiere ofertado en la licitación.

A LOS POSEEDORES DE TIPHOGAR

El Banco de la Ciudad de Buenos Aires y El Hogar Obrero Cooperativa de Consumo, Edificación y Crédito Limitada reiteran el punto 1 de la solicitada conjunta publicada el 10 de mayo de 1995: “Los poseedores de TIPHOGAR deberán aguardar a que el Banco, en su carácter de Banco Administrador Fiduciario (BAF), efectúe la convocatoria pública para presentarle dichos títulos y para cobrar en efectivo el dividendo concursal resultante de la venta de los bienes afectados en el Acuerdo Concursal de Pagos homologados judicialmente. —ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Marketing.

e. 8/5 Nº 314.603 v. 9/5/2000

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

Resolución 326/2000

Bs. As., 18/4/2000

VISTO el Expediente Nº 70-263/2000 del registro de esta SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, la Ley Nº 22.421 y su Decreto Reglamentario Nº 666/97, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 2º de la Ley Nº 22.421, las autoridades deben respetar el equilibrio entre diversos beneficios que la fauna silvestre aporta al hombre, dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos que se otorguen.

Que por lo tanto, es necesario propender a la utilización sustentable de la fauna silvestre, arbitrando las medidas tendientes a la preservación de los recursos.

Que el Decreto Nº 666/97 establece en sus artículos 2º y 3º, que cuando medien estudios y evaluaciones se podrá autorizar la utilización de especies de la fauna silvestre sin comprometer la estabilidad de las poblaciones, para lo cual se podrán fijar cupos.

Que mediante la Resolución Nº 414 de fecha 21 de mayo de 1999, emanada de la EX-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se estableció para el período 1º de abril de 1999 - 31 de marzo de 2000 un cupo preventivo de exportación de hasta DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (2.500.000) cueros para la nutria Myocastor coypus.

Que asimismo, por el artículo 6º del precitado acto administrativo se estableció que el mismo cupo regirá también para el período 2000 - 2001, excepto que de los estudios biológicos que se realicen surgieran indicios de significativa retracción numérica, en cuyo caso se analizaría la reducción del mismo.

Que de los informes producidos por la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES dependiente de esta SECRETARIA, surge que dichos estudios biológicos aún no se han concluido.

Que en tal sentido, a fin de asegurar la adecuada regulación del recurso es necesario fijar las condiciones a las que se ajustará el aludido régimen, hasta tanto se establezca y acuerde un plan de manejo para la especie.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 22.421 y los Decretos Nº 666/97, Nº 20 y Nº 25, ambos de fecha 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase el artículo 6º de la Resolución Nº 414 de fecha 21 de mayo de 1999, emanada de la EX-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTICULO 2º — Autorízase la exportación de aquellos cueros que sean remanentes del cupo fijado para la temporada 1º de abril de 1999 - 31 de marzo de 2000, el que deberá deducirse del cupo que oportunamente se establezca para la temporada 1º de abril de 2000 - 31 de marzo de 2001.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que el cupo correspondiente a la temporada 1º de abril de 2000 - 31 de marzo de 2001 se fijará definitivamente una vez concluidos los estudios técnico-biológicos.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ERMELINDO MASSEL, Secretario de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

e. 8/5 Nº 316.104 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 346/2000

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-008591/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508, de fecha 27 de julio de 1999, se establecieron nuevos requisitos como condición previa para la comercialización de calzado.

Que dichos requisitos resultan aplicables tanto para los fabricantes nacionales como para los importadores de este tipo de productos, con la finalidad de extremar los medios para evitar a los consumidores eventuales engaños acerca de la composición y de las prestaciones de los productos del rubro calzado.

Que como consecuencia del dictado de la norma citada en el primer Considerando, se dicta la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977 de fecha 6 de agosto de 1999.

Que por intermedio de la norma citada en el Considerando anterior se establece una licencia de importación, de carácter no automático, según los términos del Artículo 3º del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425.

Que asimismo la citada resolución resuelve que el requisito del etiquetado del calzado establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, sea exigible al momento del registro de la solicitud de destinación de importación para consumo, estableciéndose un mecanismo de control previo al libramiento a plaza de las mercaderías.

Que a los fines de reglamentar lo establecido por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 se produce el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617 de fecha 25 de agosto de 1999.

Que la norma citada en último término establece el procedimiento a seguir para el trámite de la Licencia de Importación creada por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que dicho trámite se inicia con la presentación por Expediente ante la Mesa General de Entradas y Notificaciones, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, de la solicitud del Certificado de Importación de Calzado.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA tiene a su cargo la emisión de los mencionados Certificados de Importación de Calzado.

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA interpone reclamo administrativo y solicita la revocación de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99 y su antecedente la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que dicho reclamo se interpone en los términos de lo dispuesto por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que a su vez la firma reclamante solicita se suspenda inmediatamente la ejecución de ambas resoluciones, por aplicación del Artículo 12 de la Ley Nº 19.549.

Que la misma empresa peticionante solicita se aplique el Principio de Informalismo a favor del administrado para el caso en que el reclamo interpuesto deba ser planteado ante otro organismo público o por medio de otro recurso administrativo.

Que seguidamente, la reclamante sostiene que las resoluciones en cuestión establecen una restricción a la importación manifiestamente arbitraria e ilegítima que vulnera el ejercicio de la actividad comercial consagrado por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que luego de realizar un pormenorizado análisis de los antecedentes normativos sobre el tema en cuestión, la firma CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA declara la nulidad de las aludidas resoluciones, basándose en la manifiesta nulidad del acto, que según la opinión de la quejosa, se encuentra viciado en sus elementos esenciales: Vicio en la causa, la motivación, el objeto y la finalidad del Acto.

Que en el mismo sentido la firma CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA argumenta que conforme al Artículo 7º de la Ley Nº 19.549 el Acto debe ser causado o fundado en antecedentes de hecho y de derecho y a su vez motivado, es decir expresándose en forma concreta las razones que inducen a su emisión, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.

Que acto seguido y luego de realizar un pormenorizado resumen interpretativo de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, no obstante el reconocimiento que dicha norma no es el objeto de su demanda, la firma reclamante la califica de viciada en su finalidad desde que persigue encubiertamente otros fines públicos distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.

Que para mayor abundamiento, la quejosa hace referencia al preámbulo del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, en donde se fijan algunos de sus objetivos pretendiéndose asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos al comercio internacional.

Que adicionalmente la firma CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA sostiene su declaración de vicio en el objeto, causa y finalidad, agregando la inconstitucionalidad e irrazonabilidad de las resoluciones sobre las cuales solicita su revocación, por ser contrarias al Tratado Internacional y por el plazo para su entrada en vigencia.

Que la peticionante argumenta la incompatibilidad e inconsistencia de la medida adoptada por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 con las licencias de carácter no automático establecidas en el acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que la quejosa manifiesta que lo que hubiera correspondido era la aplicación de una licencia de carácter automático, por lo cual su implementación no podría haber utilizado plazos de TRES (3) meses para su trámite.

Que como consecuencia de la aplicación de los plazos mencionados en el Considerando anterior, a partir del 9 de septiembre de 1999 no podrían importarse calzados.

Que la firma reclamante también sostiene la inconsistencia de las medidas adoptadas con relación al Tratado de Asunción, incorporado al ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley 23.981 de creación del MERCOSUR.

Que por otra parte, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA entiende que el nuevo requisito establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, como condición previa a la comercialización de calzado, al ser aplicable tanto a los fabricantes nacionales como a los importadores de estos productos, coloca a ambos en un pie de igualdad consagrando el principio fundamental de trato nacional, complemento ineludible del principio de no discriminación sustentado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que adicionalmente cabe resaltar que las excepciones previstas por el Artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, están dirigidas a favorecer a los importadores del rubro calzado, toda vez que con el objetivo de evitarles presuntos perjuicios al momento de la aplicación de la medida, contempla que a las mercaderías que se hallaren embarcadas con destino final al territorio aduanero nacional o en zona primaria aduanera, con motivo de haberse producido su embarque o su arribo con anterioridad a la publicación de la norma, no le sean aplicables los efectos de la misma.

Que en el mismo sentido, para ambos casos de excepción, se otorga un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a los efectos de la presentación de la correspondiente solicitud de importación para consumo, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que la finalidad del dictado de las normas en cuestión no es otra que la defensa de los consumidores, extremando los medios para evitar a los mismos eventuales engaños acerca de la composición de los productos que se les ofrecen y de las consiguientes prestaciones, no existiendo la posibilidad de diferentes interpretaciones sobre este particular.

Que en lo que respecta al procedimiento establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99 para el trámite de la referida licencia de importación, el mismo es consistente con los Acuerdos alcanzados en el marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, los cuales, al igual que la normativa cuestionada por la firma presentante, utilizan plazos medidos en días que en todos los casos se deben entender como máximos, sin que ello signifique que la autoridad de aplicación no pueda expedirse con anterioridad al plazo máximo establecido, con relación al resultado del trámite de la mencionada licencia.

Que si bien el párrafo 1., del Artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T. - 1994), dispone la eliminación general de las restricciones cuantitativas, también se aclara que lo señalado no será de aplicación cuando por ejemplo se trate de casos como los incluidos en el párrafo 2.b) del mismo Artículo y Acuerdo, es decir, restricciones a la importación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre el control de calidad o la comercialización de productos destinados al comercio internacional.

Que de lo expresado en el Considerando anterior, se desprende que la licencia creada a través del dictado de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 al ser de carácter no automático e incluir la posibilidad de la denegación de solicitudes, supone la existencia de una restricción pero del tipo de las permitidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, en virtud de la necesidad de efectuar un control de la calidad o con motivo de la comercialización de productos destinados al comercio internacional, como resulta ser la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99.

Que por tanto, las medidas adoptadas no resultan ser medidas para - arancelarias ni restrictivas del comercio del tipo de las vedadas por el Tratado de Asunción ni violatorias del Tratado de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que lo establecido por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 no tiene otro objeto que el de salvaguardar los legítimos intereses y derechos de los consumidores en forma previa a la importación, evitando su posible exposición a eventuales engaños mediante la vía de la información incompleta o errónea, aplicando la restricción establecida por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO MINERIA Nº 508/99.

Que adicionalmente cabe destacar, que el procedimiento establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99 para el trámite de la licencia no automática establecida por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, es de carácter transitorio para el ámbito del MERCOSUR, ya que tal como se halla claramente explicitado en el artículo 5º de la Resolución mencionada en segundo término, se establece que a partir del 1º de enero del año 2000 la exigencia dispuesta por el Artículo 1º de la misma resolución, para las importaciones originarias de los restantes Estados Parte, se ajustará a la normativa que resulte de la implementación de la Decisión del CONSEJO MERCADO COMUN Nº 2 de fecha 15 de junio de 1999.

Que de los argumentos expuestos, resulta que ni el establecimiento de la licencia de importación, resuelto por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, ni su reglamentación, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99, suponen una restricción inconstitucional ni irrazonable a la importación de calzado, por lo cual resulta menester reiterar, que el objetivo de las normas en cuestión no debe ser apartado de su contexto y alcance, que es el de velar por los legítimos derechos de los consumidores.

Que estando ajustadas a derecho las medidas impugnadas, y toda vez que los inconvenientes alegados no derivan de las mismas normas, corresponde rechazar el reclamo impetrado a su respecto.

Que asimismo, no resulta vano señalar que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99, fue derogada por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 736 de fecha 1º de octubre de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y por el Artículo 4º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECHAZASE el reclamo impropio interpuesto por la firma CALZADOS FERLI SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99.

ARTICULO 2º — Aclárase que las normas mencionadas en el Artículo anterior suponen la existencia de una restricción pero del tipo de las permitidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, según lo establecido en el párrafo 2.b), del Artículo XI, del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T. - 1994).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 8/5 Nº 316.032 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 347/2000

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 061-008371/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508, de fecha 27 de julio de 1999, se establecieron nuevos requisitos como condición previa para la comercialización de calzado.

Que dichos requisitos resultan aplicables tanto para los fabricantes nacionales como para los importadores de este tipo de productos, con la finalidad de extremar los medios para evitar a los consumidores eventuales engaños acerca de la composición y de las prestaciones de los productos del rubro calzado.

Que como consecuencia del dictado de la norma citada en el primer Considerando, se dicta la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977 de fecha 6 de agosto de 1999.

Que por intermedio de la norma citada en el Considerando anterior se establece una licencia de importación, de carácter no automático, según los términos del Artículo 3º del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, incorporado al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley Nº 24.425.

Que asimismo la citada Resolución resuelve que el requisito del etiquetado del calzado establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, sea exigible al momento del registro de la solicitud de destinación de importación para consumo, estableciéndose un mecanismo de control previo al libramiento a plaza de las mercaderías.

Que a los fines de reglamentar lo establecido por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 se produce el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617 de fecha 25 de agosto de 1999.

Que la norma citada en último término establece el procedimiento a seguir para el trámite de la Licencia de Importación creada por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que dicho trámite se inicia con la presentación por Expediente ante la Mesa General de Entradas y Notificaciones, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, de la solicitud del Certificado de Importación de Calzado.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA se emiten los mencionados Certificados de Importación de Calzado.

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma BOATING SHOES SOCIEDAD ANONIMA interpone reclamo administrativo y solicita la revocación de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA Nº 617/99 y su antecedente la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que dicho reclamo se interpone en los términos de lo dispuesto por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que a su vez la firma reclamante solicita se suspenda inmediatamente la ejecución de ambas resoluciones, por aplicación del Artículo 12 de la Ley Nº 19.549.

Que la misma empresa peticionante solicita se aplique el Principio de Informalismo a favor del administrado para el caso en que el reclamo interpuesto deba ser planteado ante otro organismo público o por medio de otro recurso administrativo.

Que seguidamente, la reclamante sostiene que las resoluciones en cuestión establecen una restricción a la importación manifiestamente arbitraria e ilegítima que vulnera el ejercicio de la actividad comercial consagrado por la CONSTITUCION NACIONAL.

Que luego de realizar un pormenorizado análisis de los antecedentes normativos sobre el tema en cuestión, la firma BOATING SHOES SOCIEDAD ANONIMA declara la nulidad de las aludidas resoluciones, basándose en la manifiesta nulidad del acto, que según la opinión de la quejosa, se encuentra viciado en sus elementos esenciales: Vicio en la causa, la motivación, el objeto y la finalidad del Acto.

Que en el mismo sentido la firma BOATING SHOES SOCIEDAD ANONIMA argumenta que conforme al Artículo 7º de la Ley Nº 19.549 el Acto debe ser causado o fundado en antecedentes de hecho y de derecho a su vez motivado, es decir expresándose en forma concreta las razones que inducen a su emisión, sin poder perseguir encubiertamente otros fines, públicos o privados distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.

Que acto seguido y luego de realizar un pormenorizado resumen interpretativo de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, no obstante el reconocimiento que dicha norma no es el objeto de su demanda, la firma reclamante la califica de viciada en su finalidad desde que persigue encubiertamente otros fines públicos distintos de los que justifican el acto, su causa y objeto.

Que para mayor abundamiento, la quejosa hace referencia al preámbulo del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, en donde se fijan algunos de sus objetivos pretendiéndose asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos al comercio internacional.

Que adicionalmente la firma BOATING SHOES SOCIEDAD ANONIMA sostiene su declaración de vicio en el objeto, causa y finalidad, agregando la inconstitucionalidad e irrazonabilidad de las resoluciones sobre las cuales solicita su revocación, por ser contrarias al Tratado Internacional y por el plazo para su entrada en vigencia.

Que la peticionante argumenta la supuesta incompatibilidad e inconsistencia de la medida adoptada por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 con las licencias de carácter no automático establecidas en el Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que la quejosa manifiesta que lo que hubiera correspondido era la aplicación de una licencia de carácter automático, por lo cual su implementación no podría haber utilizado plazos de TRES (3) meses para su trámite.

Que como consecuencia de la aplicación de los plazos mencionados en el Considerando anterior, a partir del 9 de septiembre de 1999 no podrían importarse calzados.

Que la firma reclamante también sostiene la inconsistencia de las medidas adoptadas con relación al Tratado de Asunción, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico nacional mediante la Ley Nº 23.981 de creación del MERCOSUR.

Que por otra parte, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA entiende que el nuevo requisito establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99, como condición previa a la comercialización de calzado, al ser aplicable tanto a los fabricantes nacionales como a los importadores de estos productos, coloca a ambos en un pie de igualdad consagrando el principio fundamental de trato nacional, complemento ineludible del principio de no discriminación sustentado por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que adicionalmente cabe resaltar que las excepciones previstas por el Artículo 3º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, están dirigidas a favorecer a los importadores del rubro calzado, toda vez que con el objetivo de evitarles presuntos perjuicios al momento de la aplicación de la medida, contempla que a las mercaderías que se hallaren embarcadas con destino final al territorio aduanero nacional o en zona primaria aduanera, con motivo de haberse producido su embarque o su arribo con anterioridad a la publicación de la norma, no le sean aplicables los efectos de la misma.

Que en el mismo sentido, para ambos casos de excepción, se otorga un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos a los efectos de la presentación de la correspondiente solicitud de importación para consumo, contados a partir de la fecha de la publicación de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Que la finalidad del dictado de las normas en cuestión no es otra que la defensa de los consumidores, extremando los medios para evitar a los mismos eventuales engaños acerca de la composición de los productos que se les ofrecen y de las consiguientes prestaciones, no existiendo la posibilidad de diferentes interpretaciones sobre este particular.

Que en lo que respecta al procedimiento establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99 para el trámite de la referida licencia de importación, el mismo es consistente con los Acuerdos alcanzados en el marco de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, los cuales, al igual que la normativa cuestionada por la firma presentante, utilizan plazos medidos en días que en todos los casos se deben entender como máximos, sin que ello signifique que la autoridad de aplicación no pueda expedirse con anterioridad al plazo máximo establecido, con relación al resultado del trámite de la mencionada licencia.

Que si bien el párrafo 1., del Artículo XI, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T. - 1994), dispone la eliminación general de las restricciones cuantitativas, también se aclara que lo señalado no será de aplicación cuando por ejemplo se trate de casos como los incluidos en el párrafo 2. b) del mismo Artículo y Acuerdo, es decir, restricciones a la importación necesarias para la aplicación de normas o reglamentaciones sobre el control de calidad o con motivo de la comercialización de productos destinados al comercio internacional.

Que de lo expresado en el Considerando anterior, se desprende que la licencia creada a través del dictado de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 al ser de carácter no automático e incluir la posibilidad de la denegación de solicitudes, supone la existencia de una restricción pero del tipo de las permitidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, en virtud de la necesidad de efectuar un control de la calidad o con motivo de la comercialización de productos destinados al comercio internacional, como resulta ser la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99.

Que por tanto, las medidas adoptadas no resultan ser medidas para-arancelarias ni restrictivas del comercio del tipo de las vedadas por el Tratado de Asunción ni violatorias del Tratado de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que lo establecido por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 no tiene otro objeto que el de salvaguardar los legítimos intereses y derechos de los consumidores en forma previa a la importación, evitando su posible exposición a eventuales engaños mediante la vía de la información incompleta o errónea, aplicando la restricción establecida por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 508/99.

Que adicionalmente cabe destacar, que el procedimiento establecido por la resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99 para el trámite de la licencia no automática establecida por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, es de carácter transitorio para el ámbito del MERCOSUR, ya que tal como se halla claramente explicitado en el artículo 5º de la Resolución mencionada en segundo término, se establece que a partir del 1º de enero del año 2000 la exigencia dispuesta por el Artículo 1º de la misma resolución, para las importaciones originarias de los restantes Estados Parte, se ajustará a la normativa que resulte de la implementación de la Decisión del CONSEJO MERCADO COMUN Nº 2 de fecha 15 de junio de 1999.

Que de los argumentos expuestos, resulta que ni el establecimiento de la licencia de importación, resuelto por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99, ni su reglamentación, la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99, suponen una restricción inconstitucional ni irrazonable a la importación de calzado, por lo cual resulta menester reiterar, que el objetivo de las normas en cuestión no debe ser apartado de su contexto y alcance, que es de velar por los legítimos derechos de los consumidores.

Que estando ajustadas a derecho las medidas impugnadas, y toda vez que los inconvenientes alegados no derivan de las mismas normas, corresponde rechazar el reclamo impetrado a su respecto.

Que asimismo, no resulta vano señalar que la resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99, fue derogada por la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 736 de fecha 1º de octubre de 1999.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y por el Artículo 4º de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — RECHAZASE el reclamo impropio interpuesto por la firma BOATING SHOES SOCIEDAD ANONIMA, contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 977/99 y la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 617/99.

ARTICULO 2º — Aclárase que las normas mencionadas en el Artículo anterior suponen la existencia de una restricción pero del tipo de las permitidas por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO, según lo establecido en el párrafo 2.b), del Artículo XI, del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (G.A.T.T. - 1994).

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 8/5 Nº 316.035 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 348/2000

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el Expediente Nº 11.058/90 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo Nasif BERETTA interpone recursos de reconsideración y jerárquico contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 264 del 21 de mayo de 1998 por la que se impone el pago de todos los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada por el Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2749 del 1º de diciembre de 1980; el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y sus inversionistas; y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias, por sus inversionistas, según el artículo 10, incisos a), b) y c), Decreto Nº 2054 del 10 de noviembre de 1992 (artículo 1º de la resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 264/98); y se impone una multa de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON TREINTA Y UN CENTAVOS ($ 116.698.31) (artículo 2º de la resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 264/98).

Que la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 264/98 se notificó el 29 de mayo de 1998, por lo que el recurso de reconsideración fechado el 18 de junio de 1998 se interpuso luego de vencido el plazo de DIEZ (10) días (artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991), por lo que es extemporáneo.

Que, en cambio, el recurso jerárquico se presentó dentro del plazo legal (artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

Que el recurrente sostiene que las actuaciones son nulas por ser inválidas las notificaciones durante el sumario con la consiguiente violación del debido proceso adjetivo; que se le impuso la pena de los incisos a), b), y c) del artículo 10 del Decreto Nº 2054/92 sin vista previa y con violación del debido proceso; que el SECRETARIO DE HACIENDA es incompetente para dictar la resolución recurrida; que la acción para aplicar la multa del inciso b), del artículo 17 de la Ley Nº 22.021 está prescripta; que la multa no está debidamente graduada, según atenuantes y agravantes y carece de razonabilidad y que la falta de informes trimestrales es un incumplimiento formal.

Que, asimismo, el recurrente plantea el caso federal y ofrece como prueba que se requiera un informe sobre los beneficios impositivos usufructuados al amparo del régimen de Promoción Industrial de la Ley Nº 22.021.

Que la cuestión se abre a prueba.

Que el recurrente formula su alegato y que la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA se expide sobre la multa.

Que la indefensión que invoca el recurrente no es tal pues se notificó de que se le otorgaba vista de las actuaciones para exponer en su defensa los hechos y derechos y ofrecer pruebas (fojas 31/33), conforme al artículo 8º del Reglamento para la Investigación de Infracciones al Régimen de Promoción Industrial aprobado por el Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988. La notificación se hizo en Avenida Sarmiento Nº 150, Chamical, Provincia de LA RIOJA, domicilio que figura a fojas 1 y 4 como domicilio fiscal y de radicación de la promoción; como asimismo a fojas 3 en el papel con membrete del recurrente; y en el artículo 1º del Decreto de la Provincia de LA RIOJA Nº 2749/80 (copia a fojas 5/10). Cabe agregar que en el domicilio precitado, se notificó debidamente la Resolución recurrida (fojas 90) y, como resultado de esta notificación, se presentaron los recursos de fojas 94/106.

Que es importante decir que el recurrente no señala qué defensa o pruebas se le impidió esgrimir. Es sabido que carece de sentido de la nulidad por la nulidad misma, por puro prurito formalista. La nulidad debe corresponder a un perjuicio concreto y es de interpretación restrictiva y esto deriva del principio de conservación de los actos jurídicos (Dictamen Nº 88/94 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, del 13 de agosto de 1994, Dictámenes 210,156).

Que a fojas 35 se declaró la rebeldía en los términos del artículo 20 del Anexo I del Decreto Nº 805/88.

Que en cuanto a las medidas que autoriza el artículo 10 del Decreto Nº 2054/92, ellas se aplican de pleno derecho sin intervención previa de quien incurre en incumplimiento —(inciso a) y último párrafo del artículo 10 del Decreto Nº 2054/92)—.

Que la competencia del señor Secretario de Hacienda para dictar la Resolución recurrida surge del artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990 y Nº 2114 del 10 de octubre de 1991 y del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996.

Que el recurrente sostiene que, en relación con la multa impuesta, ha transcurrido el plazo de la prescripción de DIEZ (10) años desde los incumplimientos que se le atribuyen. Que esto no es así ya que el incumplimiento que consiste en no ocupar en forma permanente un mínimo de DIECINUEVE (19) personas en relación de dependencia se produjo hasta 1989 inclusive, según consta en el expediente, por el que no se había operado la prescripción al imponerse la multa por Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 264/98.

Que por otra parte, deben tenerse en cuenta las suspensiones de prescripción dispuestas por el artículo 49 de la Ley Nº 23.495 y por el artículo 10 de la Ley Nº 24.587.

Que, sin embargo, se adecua la multa según el informe de fojas 124/126 de la DIRECCION NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso de reconsideración por extemporáneo y el jerárquico por las razones señaladas y reajustar la multa.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración planteado por el señor Rodolfo Nasif BERETTA, por extemporáneo, contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 264 del 21 de mayo de 1998.

ARTICULO 2º — Recházase el recurso jerárquico planteado por el señor Rodolfo Nasif BERETTA contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 264 del 21 de mayo de 1998, que se confirma, salvo lo dispuesto en el artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 3º — Fíjase en PESOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON DIECISIETE CENTAVOS ($ 83.134,17) la multa impuesta en el artículo 2º de la Resolución mencionada en el artículo anterior.

ARTICULO 4º — Notifíquese al Señor Rodolfo Nasif BERETTA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 8/5 Nº 316.037 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 818/2000

Desafectación de Representante del FISCO NACIONAL (AFIP). Agente Jorge Adolfo BOUZAS.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se propone desafectar de la función de representante del FISCO NACIONAL al Abogado Jorge Adolfo BOUZAS.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la función del abogado Jorge Adolfo BOUZAS (Legajo Nº 34.284/23 — D.N.I. Nº 21.535.888) como representante del FISCO NACIONAL que le fuera asignada por Disposición Nº 500/98 (AFIP) de fecha 18 de agosto de 1998.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 8/5 Nº 316.109 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 189/2000

S/finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

Bs. As., 27/4/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera propone dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a las Abogadas Adela Gloria BARAKE y María de la Merced GIMENEZ como Jefa Interina de la División Acciones Judiciales, con funciones de Inspector Mayor y de Adjunta a su Sede, respectivamente y designarlas en el carácter de Jefas Interinas del Departamento Inteligencia Fiscal con funciones de Inspector General y de la División Acciones Judiciales con funciones de Inspector Mayor, en ese orden.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada Adela Gloria BARAKE (Legajo Nº 33.257/11) en el carácter de Jefa Interina de la División Acciones Judiciales de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera, con funciones de Inspector Mayor.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Abogada María de la Merced GIMENEZ (Legajo Nº 33.176/19) en el carácter de Adjunta a la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 3º — Designar a las Abogadas Adela Gloria BARAKE y María de la Merced GIMENEZ en el carácter de Jefas Interinas del Departamento Inteligencia Fiscal y de la División Acciones Judiciales, con funciones de Inspector General y de Inspector Mayor, respectivamente, en jurisdicción de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/5 Nº 316.105 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 191/2000

S/finalización de funciones, designación de Jefatura Interina y Supervisor Interino en jurisdicción de la Región Córdoba.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Región Córdoba atendiendo a razones funcionales propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Oscar Plácido GONZALEZ en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 5 de su jurisdicción y designarlo como Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 "D" de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la aludida Región.

Que asimismo propicia designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 5 al Contador Público Horacio Gustavo BURATTO, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización mencionado en el considerando precedente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas a los agentes que más abajo se detallan, las funciones que le fueran asignadas oportunamente en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Horacio Gustavo BURATTO (legajo Nº 24.143/57)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO DE FISCALIZACION 1 "D". DE LA DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 1 DE REGION CORDOBA
Cont. Púb. Oscar Plácido GONZALEZ (legajo Nº 25.008/64)	JEFE INTERINO	DIVISION FISCALIZACION E INVESTIGACION Nº 5 DE REGION CORDOBA

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público Horado Gustavo BURATTO a la División Fiscalización e Investigación Nº 5 de la Región Córdoba y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la citada División.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público Oscar Plácido GONZALEZ a la División Fiscalización e investigación Nº 1 de la Región Córdoba y designarlo en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 "D" de la mencionada División.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/5 v. 316.106 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 194/2000

S/finalización de funciones y designación de Jefaturas Interinas en jurisdicción de las Regiones Nros. 3 y 6.

Bs. As., 28/4/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 6 propone designar en el carácter de Jefe Interino de la Agencia Nº 54, al Contador Público D. Eduardo Vicente GAREA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección en el ámbito de la Agencia Nº 3 de la Región Nº 3.

Que por otra parte, la Región citada en último término gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la citada Agencia, a la Contadora Pública Gabriela Mara BELLEDI.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Eduardo Vicente GAREA (legajo nº 28.628/80) en el carácter de Jefe Interino de Sección en jurisdicción de la Agencia Nº 3 de la Región Nº 3.

ARTICULO 2º — Trasladar al Contador Público Eduardo Vicente GAREA a la Agencia Nº 54 de la Región Nº 6 y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la citada Agencia.

ARTICULO 3º — Designar en el carácter de Jefa Interina de Sección en jurisdicción de la Agencia Nº 3, a la Contadora Pública Gabriela Mara BELLEDI (legajo Nº 34.210/07).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 8/5 Nº 316.108 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nª 135 - Certificados Fiscales para Contratar

CUIT	CODIGO	DEPENDENCIA DENOMINACION	CERTIFICADO Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-66811958-8	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0112-2000	YAQUICHO S.A.
30-69428218-7	270	Agencia Sede Córdoba Nº 2	270-0114-2000	EMPRESA PRESTACIONAL DEL INTERIOR S.A.
30-66844110-2	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0009/2000	AGROPECUARIA EL CASCOTE S.A.
30-61592304-0	278	DISTRITO MARCOS JUAREZ	278/0002/2000	AGROSUDESTE S.R.L.
20-05688290-2	354	DIST. PASO DE LOS LIBRES	354/0006/2000	COLLINET, JUAN RAMON
20-60076213-4	858	AG. SEDE SANTA FE	406/2000	NABTE JUAN
27-14227171-6	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0034-2000	SANSSERRI DIANA BELQUIS
30-56561102-6	602	AGENCIA LA RIOJA	602-0036-2000	HORACIO CATALAN S.R.L.
20-12113905-8	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0205/2000	L'ABBATE DANIEL ITALO A.
20-06022842-7	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0206/2000	MANZUR MIGUEL ANGEL
20-13959918-8	857	AG. SEDE ROSARIO I	857/0207/2000	PRESENTADO CARLOS EUGENIO
27-05910483-2	870	Agencia Sede Rosario II	870/179/2000	PRUZZO STELLA MARIS
33-68667436-9	921	AG.SANTIAGO DEL ESTERO	921/0106/2000	NUEVA ESPERANZA SRL
20-07204152-7	921	AG. SANTIAGO DEL ESTERO	921/0107/2000	SAAVEDRA FAUSTO LEOVINO
30-51776039-7	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0080/2000	SEDA S.A.
27-16857421-0	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0053/2000	GOMEZ, VANINA MARIA
20-13198100-8	485	AG. SEDE PARANA	485/0091/00	SPINELLI PEDRO EDUARDO
20-10512683-3	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0016/2000	ABAD, ROBERTO OMAR
20-05270454-6	275	DISTRITO HERNANDO	275/0028/2000	PEREZ, ALBERTO
30-54671775-1	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0109/2000	MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DIESEL DEL F.C.G.S.M. Ltda.
23-08244526-9	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0110/2000	BELTRAN, MANUEL ANTONIO
30-50146646-4	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0111/2000	INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.
30-50157947-1	631	Agencia Sede Mendoza Nº 1	631/0112/2000	JOSE CARTELLONE C.C.S.A.
20-06927642-7	630	Agencia Sede Mendoza N° 2	630/0061/2000	MUZABER, Víctor José
20-16971701-0	855	Agencia Rafaela	47/2000	YOSSEN MARCELO ANDRES
30-57160476-7	855	Agencia Rafaela	48/2000	MARENGO S A
20-07689055-3	921	AG. SANTIAGO DEL ESTERO	921/0108/2000	CASTILLO VICTOR ALBERTO
20-07191400-4	921	AG. SANTIAGO DEL ESTERO	921/0111/2000	GALVEZ BLAS ALBERTO
30-65586509-4	921	AG. SANTIAGO DEL ESTERO	921/0117/2000	J.J. CONSTRUCCIONES S.R.L.

C.P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 8/5 Nº 316.269 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE APELLIDO O DENOMINACION
20049941537	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0004/2000	ZACCARO ALDO JESUS
20075760109	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0098/2000	FRIGO, PEDRO CRISTIAN
20101146899	041	AGENCIA NRO 41	041/0273/2000	CENTONZE CARLOS LUCIANO
20105706570	131	DISTRITO 9 DE JULIO	131/0006/2000	PERAZZO JUAN CARLOS
20107619381	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0099/2000	RINALDI, JUAN CARLOS FELIX
20135222330	014	AGENCIA NRO 14	014/0239/2000	BRANDAN JORGE REGINO
20141717368	014	AGENCIA NRO 14	014/0237/2000	SCREPANTE GERARDO RAUL
20149413244	144	DISTRITO ZARATE	144/0051/2000	RIQUEL JOSE MARIA
20172738894	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0014/2000	CANTENYS GABRIEL ANDRES
20200461712	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0143/2000	ARCE, GABRIEL FERNANDO
20218171584	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0015/2000	CANTENYS PABLO ROMAN
27067081337	041	AGENCIA NRO 41	041/0258/2000	MOHAMAD AMALIA
27120690707	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0005/2000	ESTENGE MARIA CRISTINA
27163198806	054	AGENCIA NRO 54	054/0340/2000	SALERNO SILVANA GLORIA
27176094058	119	AGENCIA SEDE JUNIN	119/0013/2000	CANTENYS SILVINA RENEE
27181403549	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0008/2000	GUTIERREZ DEBORA KARINA
30504231581	041	AGENCIA NRO 41	041/0272/2000	GESTETNER S.A.C.I
30505748324	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0040/2000	EMP. CONSTR. ROQUE MOCCIOLA S.A.
30544089664	002	AGENCIA NRO 2	002/0275/2000	TURISMO PARQUE SRL
30546243040	001	AGENCIA NRO 1	001/0408/2000	LA ARGENTINA SA
30552434036	015	AGENCIA NRO 15	015/0158/2000	IMPRESORA CONTABLE S.A.
30557154872	003	AGENCIA NRO 3	003/0402/2000	PROVEEDORA ZELAYA SRL
30559184809	055	AGENCIA NRO 55	055/0147/2000	MAMPARAL S.R.L.
30583195013	015	AGENCIA NRO 15	015/0157/2000	MECALUX ARGENTINA S.A.
30585581247	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0037/2000	INVAP S.E.
30594244733	003	AGENCIA NRO 3	003/0401/2000	MARTINICO S.A.
30610940915	015	AGENCIA NRO 15	015/0159/2000	ALIMENTARIA SAN MARTIN S.R.L.
30611158889	055	AGENCIA NRO 55	055/0148/2000	CASAGO S.A.
30620054077	014	AGENCIA NRO 14	014/0238/2000	VILODI S.A.
30627077307	003	AGENCIA NRO 3	003/0400/2000	BURCHIL S.A.
30635352449	002	AGENCIA NRO 2	002/0259/2000	J R CONSTRUCCIONES S A
30642169226	055	AGENCIA NRO 55	055/0146/2000	BIOQUIMICA S.R.L.
30650833380	056	AGENCIA NRO 56	056/0180/2000	CONSTRUCCIONES INGEVIAL S.A.
30659276964	001	AGENCIA NRO 1	001/0407/2000	ESPASA SA
30663382914	015	AGENCIA NRO 15	015/0160/2000	REFLECTAR S.R.L.
30682667709	016	AGENCIA NRO 16	016/0155/2000	LABORATORIO VARIFARMA S.A.
30683564555	056	AGENCIA NRO 56	056/0182/2000	LAGARTUR S.R.L.
30686225506	001	AGENCIA NRO 1	001/0409/2000	QUARTERMASTER SA
30691342162	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0167/2000	COSTA DEL CENTRO S.A.
30703128498	041	AGENCIA NRO 41	041/0257/2000	CALO'S S.A.
30703956242	002	AGENCIA NRO 2	002/0265/2000	QUEIROLO S A
33546259639	056	AGENCIA NRO 56	056/0181/2000	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOM.
33659485929	435	DISTRITO RIO GRANDE	435/0025/2000	RECONQUISTA TRANSP. Y SERV.SH
33663663289	054	AGENCIA NRO 54	054/0335/2000	INGENIERIA G. B. DE GANDARA D.Y

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 8/5 Nº 316.270 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135 - Certificados Fiscales para Contratar

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20042872777	007	AGENCIA NRO 7	007/0272/2000	TAZZOLI, JORGE ALBERTO
20183953258	006	AGENCIA NRO 6	006/0159/2000	PASCUALINI NICOLAS
20226752901	043	AGENCIA NRO 43	043/0345/2000	MARIANO MONASTERIO
20602719813	046	AGENCIA NRO 46	046/0327/2000	MARTINO SAMOHOD JULIO CESAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
27033700135	043	AGENCIA NRO 43	043/0336/2000	DI CICCO MARIA EMILIA
27109247648	049	AGENCIA NRO 49	049/0329/2000	DOLLERA, MARTA
30504415747	049	AGENCIA NRO 49	049/0327/2000	CALCATERRA S.A.C.I.F.I. Y C.
30523179523	043	AGENCIA NRO 43	043/0346/2000	LAB. SANT GALL FRIBURG QCI SRL
30542090649	008	AGENCIA NRO 8	008/0417/2000	MANUEL TIENDA LEON S.A
30568926281	051	AGENCIA NRO 51	051/0247/2000	J.M. CASOLI S.A.
30569211685	043	AGENCIA NRO 43	043/0347/2000	ELECTRICIDAD CHICLANA DE SANT.
30569878582	008	AGENCIA NRO 8	008/0412/2000	CALCUMAC S.A
30583300631	046	AGENCIA NRO 46	046/0326/2000	NEW SERVICE S.R.L.
30591856312	008	AGENCIA NRO 8	008/0416/2000	C G E COMUNICACIONES S.A.
30600229520	046	AGENCIA NRO 46	046/0325/2000	ORGAMED S.A.
30601982990	043	AGENCIA NRO 43	043/0343/2000	LAOLLINA S.A.
30623376369	043	AGENCIA NRO 43	043/0332/2000	NEUHAUS S.A.
30625908643	010	AGENCIA NRO 10	010/0362/2000	COMPUTER ASSOCIATES DE ARG. SA
30639691930	048	AGENCIA NRO 48	048/0198/2000	INVESTIGACIONES MEDICAS SA
30652744024	007	AGENCIA NRO 7	007/0266/2000	BIOSYSTEMS S.A.
30656908757	049	AGENCIA NRO 49	049/0325/2000	C.M.C. CONSULTORES S.R.L.
30663048836	043	AGENCIA NRO 43	043/0353/2000	IMPERCOL S.R.L.
30678935790	043	AGENCIA NRO 43	043/0341/2000	I.T. S.A.
30682379924	049	AGENCIA NRO 49	049/0321/2000	MAGIC SOFTWARE ARGENTINA S.A.
30682986014	050	AGENCIA NRO 50	050/0475/2000	VIALTEK S.R.L.
30685228501	010	AGENCIA NRO 10	010/0361/2000	CONSOLIDAR A.R.T. S.A.
30685786008	049	AGENCIA NRO 49	049/0316/2000	ROGMA S.A.
30686267055	007	AGENCIA NRO 7	007/0271/2000	LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS
30690151045	043	AGENCIA NRO 43	043/0351/2000	CEMEPLA S.A.
30696355971	008	AGENCIA NRO 8	008/0405/2000	ST VECTAIR S.A
30697316538	051	AGENCIA NRO 51	051/0245/2000	ABELEDO GOTTHEIL ABOGADOS S.C.
33500857949	051	AGENCIA NRO 51	051/0244/2000	GERONIMO RIZZO S.A.C.I.C.
33546339829	043	AGENCIA NRO 43	043/0340/2000	DOTA SA DE TRANSPORTE AUTOMOTO
33638336389	043	AGENCIA NRO 43	043/0348/2000	CLIMAIRE S.R.L.
33707131239	007	AGENCIA NRO 7	007/0262/2000	A.M. TURISMO S.R.L.

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - D.G.I.

e. 8/5 Nº 316.271 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 93 de fecha 29 de marzo de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 250228/91, la que a continuación se transcribe: — ARTICULO 1º — Impónese a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 1337 del 16 de junio de 1986—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o por sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el Impuesto a las Ganancias por sus inversionistas, conforme lo establecido en el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Impónese a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS ($ 68.334,38), en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 inciso b), de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la multa impuesta en el ARTICULO 2º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma CONFECCIONES SALADILLO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Ley Nº 22.702. ARTICULO 7º — "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 8/5 Nº 316.048 v. 10/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 91 de fecha 29 de marzo de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA recaída en el Expediente Nº 71671/76 Corresponde 53, la que a continuación se transcribe: — ARTICULO 1º — Impónese a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA — Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1938 del 14 de noviembre de 1980—, una multa de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA CON SETENTA CENTAVOS ($ 241.730,70), por incumplimientos a su proyecto de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b) apartado 2) de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma NORCO SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma" — Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 8/5 Nº 316.044 v. 10/5/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6686. (26/4/2000). Ref.: Thaler Agencia de Cambio S.A Cese transitorio de actividades de sus sucursales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Comunicamos a Uds., que se ha resuelto acceder al pedido formulado por Thaler Agencia de Cambio S.A., para suspender transitoriamente las actividades cambiarlas de sus sucursales "Río Grande" Avda. San Martín 386, Galería Topic, Piso 1ro. Local 4, Río Grande (Tierra del Fuego), "Río Gallegos" Errázuriz 46, Galería Premier, Local 11, Río Gallegos (Santa Cruz) y "El Calafate" Casimiro Biguá 32, El Calafate (Santa Cruz) por el período comprendido entre el 1/4/2000 hasta el 28/9/2000 inclusive.

e. 8/5 Nº 315.946 v. 8/5/2000

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los prestamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:"

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%
Desde el 01/04/2000 al 30/04/2000	17,15

"Los niveles de Interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación Nº 29.375 del 07/04/2000."

Gestión Activos y Pasivos.

ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, Jefe de División - 1885. — OSVALDO R. PELLEGRINO, Jefe de Departamento - RF1518

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/04/2000 al 30/04/2000	16,92	16,80	16,68	16,57	16,45	16,34	1,41

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/04/2000 al 30/04/2000	17,15	17,27	17,39	17,52	17,64	17,77	1,41

e. 8/4 Nº 316.083 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación informa: valores índices fijados para las retenciones, percepciones y/o pagos a cuenta del impuesto al valor agregado

PERIODO: 21 AL 30-04-2000

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		300
1/2 RES	150	
Cuartos	75	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.55	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.39	
PORCINA (2): (excepto lechones)		72
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.82	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.02	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 8/5 Nº 316.141 v. 8/5/2000

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.430 del 28/4/2000

Expediente Nº 38.235 EXTRACTO: Autorización para operar en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de forma Total y Permanente No Afiliados al Régimen de Capitalización. RAZON SOCIAL: Siembra Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Siembra Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de forma Total y Permanente No Afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 26.857, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 26.857: Anexo 1 Funcionamiento del Fondo de Fluctuación (Pesos) obrante a fs. 5/16 y sus modificaciones y aclaraciones obrantes a fs 117/119; Anexo 2 Funcionamiento del Fondo de Fluctuación (Dólares) obrante a fs. 17/27 y sus modificaciones y aclaraciones obrantes a fs 117/119; Anexo 3 Moneda de Pago obrante a fs. 28; Nota Técnica Anexo 1 obrante a fs. 29/44 y sus modificaciones y aclaraciones obrantes a fs. 119/121; Nota Técnica Anexo 2 obrante a fs. 45/59 y sus modificaciones y aclaraciones obrantes a fs.121; Formulario de Cotización del Seguro obrante a fs. 60/61; Formulario de Solicitud del Seguro obrante a fs. 62/63; Condiciones Particulares obrantes a fs. 64/65; Fórmula de Interpolación para el caso de los hijos sanos menores de 18 años obrante a fs. 66 y sus aclaraciones obrantes a fs. 121/122 y 126/128; Tabla de Mortalidad de Inválidos Ml 85 obrante a fs. 68/73; Tabla de Mortalidad GAM 71 obrante a fs. 74/79 y sus aclaraciones obrantes a fs. 122/123.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Cap. Federal, Mesa de Entradas.

e. 8/5 Nº 316.134 v. 8/5/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. ‘‘A’’ -

PREAJUSTE | FECHA: 25/04/2000 | DIFERENCIA DE REINTEGRO: 3039,33

P.E. N°	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL.	FOB UNIT AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCIA de Reintegro	OBS.
99 073 EC03 011043 S	18/12/99	73	Servicios Agroindustriales SRL	Sellanes Braulio	Reino Unido	1	Uva fresca	15.00	110.00	33.33	3,000	7	0806.10.00.920H	6.80	1020.00	A
99 001 EC03 022922 R	25/10/99	1	Casa Fuentes S.A.C.I.F.I	Gioffre Marcelo	E.E.U.U.	1.1	Té negro	50.49	37.00	26.72	1,600	7	0902.40.00.000C	6.80	1467.71	A
99 001 EC03 022922 R	25/10/99	1	Casa Fuentes S.A.C.I.F.I	Gioffre Marcelo	E.E.U.U.	1.2	Té negro	57.28	37.00	35.41	400	7	0902.40.00.000C	6.80	551.62	A

A: EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO (ART. 748 a) CA). — HECTOR M. QUEVEDO, Valorador de 2ª. — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 8/5 Nº 316.017 v. 8/5/2000

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE — POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: — CON BASE

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

Automóviles

Ford Falcon - Modelo 1984 - 1985 - 1990

Renault 18 TX - Modelo 1984

Peugeot 505 SRD - Modelo 1987

Subasta: el día 9 de mayo de 2000, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. “m”; Ley 19.642 y Ley 20.225

EXHIBICION: a partir del día 02/05/2000 en Riobamba 25 – Sector Automotores 2º Subsuelo – Anexo Cámara de Diputados de la Nación – Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 13:00 horas / CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs. INFORMES: En Esmeralda 660, 6º piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 hs., Tel. 4322-7673/9267, FAX 4322-1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA / LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 5/5 Nº 315.785 v. 8/5/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 56/2000

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 — Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II — AGENCIA Nº 49.

C.U.I.T. Nro.	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-00154229-0	LOCOCO, José
20-04099807-2	GARCIA SANTAS, Carlos M.
20-04567595-6	PAZOS, Alberto Jesús
20-07096029-0	ROSENBERG, Isaac
20-08460533-7	LANZ, Martín José María
20-14951566-7	RAINUZZO, Máximo
30-59748393-3	LA FIRMEZA S. A.

e. 3/5 Nº 315.631 v. 9/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Resolución Nº 41/00 (RG MT03)

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47

CUIT Nº	DENOMINACION
20-07592670-8	NOYA ENRIQUE
27-05950757-0	CALZADA DELFINA
27-06248486-7	KUKUY SILVIA F.
30-50193871-4	ABRAHAM SPIGUEL Y CIA.
30-50333619-3	DISTRIBUIDORA XIFEL S.A.
30-50351905-0	EST. METALURGICO ROGANTE S.H De Rogante Dante Justo
30-50428535-5	INDUSTRIAS PLASTICAS AUSONIA S.R.L.
30-54708653-4	LABORATORIOS LANDO S.A.
30-55635659-5	ALCIER S.A.
30-60822095-6	CIABELA S.A.
30-63205844-2	GASCRI S.R.L.
30-63490019-1	LART S.R.L.
30-64442101-1	PRESTACIONES MEDICAS SU VITAS S.A.
30-65751284-9	ELBAMAR S.A.
30-67611908-2	CORMAD S.A.
30-67902802-9	I DEL C S.A.
30-68237367-5	DIMPLER S.A.
30-68239752-3	COMENT S.A.
30-69042849-7	PUNTA LOYOLA CONSTRUCCIONES S.R.L.
33-62807218-9	CLEVER Y ASOCIADOS S.R.L.

e. 2/5 Nº 315.534 v. 8/5/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 178/2000 (D.P.) de fecha 26/4/2000

Bs. As., 27/4/2000

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS I.

Región Nº 7

FECHA DE CIERRE: 1/6/00.

RICARDO VICENTE STASI, Director, Dirección de Personal.

e. 4/5 Nº 315.787 v. 8/5/2000